REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	RICHARD ALEXANDER LAGUNA RUIZ GLORIA EDILMA RUIZ SÁNCHEZ YESID ANDRÉS LAGUNA RUIZ
Demandado	TAX POBLADO LTDA (HOY S.A.S) JUAN CAMILO ÁLZATE JARAMILLO NIDIA MARYORI HERRERA GARCÍA
Radicado	05001 31 03 013 **2021 00444** 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito precedente y, en vista que la presente demanda EJECUTIVA a continuación del proceso VERBAL –Radicado 2018-00160, instaurada por RICHAD ALEXANDER LAGUNA RUIZ, GLORIA EDILMA RUIZ SÁNCHEZ, YESID ANDRÉS LAGUNA RUIZ, contra TAX POBLADO LTDA (HOY S.A.S), JUAN CAMILO ÁLZATE JARAMILLO, NIDIA MARYORI HERRERA GARCÍA, reúne los requisitos contemplados en los artículos 306 y 431 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020, el Juzgado en los términos del inciso primero del artículo 430 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del proceso EJECUTIVO CONEXO en favor de RICHAD ALEXANDER LAGUNA RUIZ, GLORIA EDILMA RUIZ SÁNCHEZ, YESID ANDRÉS LAGUNA RUIZ, contra TAX POBLADO LTDA (HOY S.A.S), JUAN CAMILO ÁLZATE JARAMILLO, NIDIA MARYORI HERRERA GARCÍA, por la obligación de pago, contenida en la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Medellín 15 de diciembre de 2020, donde revocó la decisión de primera instancia proferida por esta judicatura el pasado 28 de enero de 2020; por las sumas que se detallan a continuación:

1. Por concepto de daños extrapatrimoniales:
   1.1 En favor de RICHARD ALEXANDER LAGUNA RUIZ a cargo de TAX POBLADO LTDA (HOY S.A.S), JUAN CAMILO ÁLZATE JARAMILLO,

NIDIA MARYORI HERRERA GARCÍA por valor de $21.945.050, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal (0.5% mensual) desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

1.2 En favor de GLORIA EDILMA RUIZ SÁNCHEZ a cargo de TAX POBLADO LTDA (HOY S.A.S), JUAN CAMILO ÁLZATE JARAMILLO, NIDIA MARYORI HERRERA GARCÍA por valor de $4.389.010. más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal (0.5% mensual) desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

1.3 En favor de YESID ANDRÉS LAGUNA RUIZ a cargo de TAX POBLADO LTDA (HOY S.A.S), JUAN CAMILO ÁLZATE JARAMILLO, NIDIA MARYORI HERRERA GARCÍA por valor de $4.389.010. más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal (0.5% mensual) desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

2. Por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en primera y segunda instancia en el proceso VERBAL –Radicado, 2018-00160:

2.1 En favor de RICHAD ALEXANDER LAGUNA RUIZ, GLORIA EDILMA RUIZ SÁNCHEZ, YESID ANDRÉS LAGUNA RUIZ y a cargo de TAX POBLADO LTDA (HOY S.A.S), JUAN CAMILO ÁLZATE JARAMILLO, NIDIA MARYORI HERRERA GARCÍA, por la suma de $587.560, por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en primera instancia.

2.2 En favor de RICHAD ALEXANDER LAGUNA RUIZ, GLORIA EDILMA RUIZ SÁNCHEZ, YESID ANDRÉS LAGUNA RUIZ y a cargo de TAX POBLADO LTDA (HOY S.A.S), JUAN CAMILO ÁLZATE JARAMILLO, NIDIA MARYORI HERRERA GARCÍA, por la suma de $2.725.578, por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en segunda instancia.

SEGUNDO: Sobre costas procesales se decidirá en la oportunidad pertinente conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G. del P.

TERCERO: Habiéndose superado el término de que trata el artículo 306 del estatuto procesal vigente, de conformidad con el Art. 6., del pluricitado Decreto

Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 numeral 2º Ibídem.

QUINTO: Requerir a la parte ejecutante dentro del término de ejecutoria del presente proveído, para que indique al Despacho si se van a solicitar medidas cautelares, para proceder en los términos indicados en el numeral tercero.

SEXTO: Reconocer personería al abogado GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, portador de la tarjeta profesional número 195.080, del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

M

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0104054677991b451c65b12758bb21bb349c9df246b9e7a9125f8839295985e0
Documento generado en 01/12/2021 11:41:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica